# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

CINCUENTENARIO AÑO

ARO

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1953

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto Nº 30-R de 1º de Julio de 1953, por el cual se renueva
una licencia.

Departamento de Gobierno Resuelto Nº 289 de 20 de Mayo de 1953, por el cual se prorroga

un permiso. iesueltos Nos. 291 y 292 de 22 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 303 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

nomeramiento. Decreto Nº 304 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se hace un grasiado.

traslado. Resoluciones Nos. 969 y 970 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decreto Nº 309 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera Resueltos Nos. 1094 y 1095 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Decretos Nos. 249 y 250 de 25 de Febrero de 1953, por los cuales , se hacen unos nombramientos. Resolución Nº 116 de 3 de Junio de 1953, nor la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares. Departemento de Educación Primeria

Resuelto Nº 239 de 15 de Mayo de 1953, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO B INDUSTRIAS Decreto Nº 180 de 26 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7739 y 7740 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 7741 de 21 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Contrato No 19 de 19 de Junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Louis Robert Sommer.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION ECCIAL Y SALUD PUBLICA

Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 244 de 10 de Febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Resuctes Nos. 573, 574 y 575 de 20 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ramo de Nareótico

Resuctos Nos. 321-N, 322-N y 323-N de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos v edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 30-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Pú-blicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 30-R.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eugenio Horna, panameño, ma-yor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 19-3324, con residencia en Boque-te, Avenida Central Nº 38, Provincia de Chiriqui, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" Nº 50030.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto Nº 30 del 23 de Mayo de 1950.

Renovar la licencia del señor Eugenio Horna, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Re-

Comuniquese y publiquese

El Ministro de Gobierno y Justica, C. Arrocha Graell

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario, Francisco Carrasco M.

### PRORROGASE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá. - Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 289 .—Panamá, 20 de Mayo de

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Conceder prórroga por un año más el permiso contenido en el Resuelto Nº 560 del 23 de Septiembre de 1952, por medio del cual se concedió al señor Aquilino de la Guardia, Gerente General de "Rodelag, S.A.", de conformidad con los ar-tículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, para importar de la Remington Arms Corp., armas de fuego y municiones al territorio nacional.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial a medida que las vayan vendiendo de conformidad con el permiso de la autoridad corres-

Este permiso sólo será válido a partir de la fecha de su expedición por un año más.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justica, C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio, José E. Brandao.

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION** 

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612 TALLERES: OFICINA:

Imprenta Nacional.—Rellano de Barraza Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/, 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

#### NOMBRAMIENTOS

#### **RESUELTO NUMERO 291**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-suelto número 291.—Panamá, 22 de Mayo de 1953.

> El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Nombrar al señor Juan B. Guill, Portero de 1ª categoria en la Administración de Correos de Panama, en reemplazo de Randolfo Beluche, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justica, C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

#### RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá. - Ministerio de Gobierno y Justicia. - Departamento de Gobierno. - Resuelto número 292.-Panamá, 22 de Mayo de 1953

> El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESURLVE: Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Nombrar a Paulino González, Peôn de 5ª ca-tegoría en Santa Fe, Santiago, en reemplazo de Pedro Castillo, quien no aceptó el cargo.

Nombrar a Manuela Alvarez de Herrera, Telefonista de 7º categoria en Montijo, en reemplazo de Amada Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estos nombramientos surten efectos fiscales a partir del 16 de Mayo de este año.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justica, C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

# Ministerio de Relaciones Exteriores

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 303 (DE 8 DE AGOSTO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Urbano Vengoechea, Consejero Comercial ad honorem de la Embajada de Panamá en Venezuela.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

#### TRASLADO

DECRETO NUMERO 304 (DE 8 DE AGOSTO DE 1953) por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor don Aurelio Guardia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en México, con el mismo cargo ante el Gobierno de Nicaragua.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

#### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 969

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 969.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Edmundo Homsany, natural de Siria, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional parameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Homsany ha presentado los siguientes documentos:

Cinco declaraciones de testigos rendidas

ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad siria de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 8-32.359; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Edmundo Homsany se ajusta a los requisitos constitu-

cionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE: Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Edmundo Homsany.

Comuniquese y publiquese.

#### JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 970

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional —Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 970.—Panamá, 7 de Mayo de 1953

El señor Ricardo Somoza Estévez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ricardo Somoza Estévez ha presentado los documentos

que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Somoza Estévez nació en Albarellos, Provincia de Orense, Espa-

Copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 8-34765, para comprobar su residencia en

la República por más de dos años;

c). Historial policivo en donde consta su bue-

na conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los exfranjeros que hayan obtenido Carta de Natura-leza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. De-creto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Ar-

tículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí semetida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Pa namá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dis-

"Son panameños por naturalización:

Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados"

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Somoza Estévez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ricardo Somoza Estévez, y al vencérsele el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 309 (de 30 de Abril de 1953) por el cual se hacen unos nombramientos.

> El Presidente de la República, en uso de sus facutades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Trasládase al señor Gumersindo Montenegro Jr., del cargo de Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, al de Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo del señor Gilberto Sucre C., quien pasó a ocupar otro puesto;

Nómbrase al señor Carlos Gaubeca V., Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, en reemplazo

del señor Gumersindo Montenegro Jr., quien ha sido trasladado a otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

#### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NUMERO 1094

República de Panamá.-Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-ro 1094.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en memorial de 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre doscientos (200) sacos que contienen 10,000 libras de Talco, con un valor de B/. 275.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº 219594, que cubre un embarque hecho en el puerto de Boston, Estados Unidos de América, a la consignación de la Empresa Panameña de Curtidos y enviados en el vapor "Santa Rita" que salió el 6 de Octubre de 1951 del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción, la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros, similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1º del De-

creto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que ten-La solicitud de exención deberá haga derecho. cerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea impor-

tar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mencionada mercancía se encuentra en

la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos, cuyo propietario es el señor Pablo Barés, la exoneración de derechos de importación sobre los doscientos (200) sacos que contienen 10.000 libras de Talco especificados en la parte motiva de esta decisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio, Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 1095

República de Panamá. - Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1095.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en memorial de 5 del presente, ha solicitado se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuarenta (40) sacos que contienen Sulfato de Magnesia, con un valor de B/. 182.04, y acompaña a su solicitud la Factura Consular № A 34296, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa Panameña de Curtidos y enviados en el vapor "Santa Rita", que salió el 22 de Noviembre de 1951 del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le conçede al Contratis-

ta lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950. concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción, la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros, similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho"

Que la mencionada mercancía se encuentra en

la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencio-

#### RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos", cuyo propietario es el señor Pablo Barés, la exoneración de derechos de importación sobre los cuarenta (40) sacos que contiene Sulfato de Magnesia especificados en la parte motiva de esta decisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249 (DE 25 DE FEBRERO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en la Escue-la de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Euclides Domínguez, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Adrián Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 250 (DE 25 DE FEBRERO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Calderón, Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comienza a regir a partir del día 4 de Febrero de 1953.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

# RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIOS UNOS AÑOS ESCOLARES

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio cional.—Ministerio de Educación.—Año del Cincuentenario.—Resolución Número 116.— Panamá, 3 de Junio de 1953.

#### El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señora Enriqueta A. de Hammer solicita el reconocimiento de la docencia durante los

años escolares que sirvió el cargo de maestra en el Jardín de la Infancia "Josefino";

Que el aparte a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del Aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los Maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias panameños que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares se les reconocerá la docen-

Que la condición de panameña de la señora de Hammer se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Per-

sonal, de este Ministerio;

Que además del tiempo que se ha comprobado en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, la señora de Hammer ha presentado certificación extendida por el Juez Primero del Circuito de Panamá, de la Ex-Directora del Jardín de la Infancia "Josefino". y acompaña varios informes de alumnos para justificar los meses que no figuran en los Informes Mensuales de Matricula y Asistencia, ya que fueron omitidos en los mis-mos, según la certificación de la Ex-Directora; Que el Jardín de la Infancia "Josefino" es una

Institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación:

RESUELVE:

Reconócese y registrese en la Hoja de Servicio de la señora Enriqueta A. de Hammer los años Escolares de 1946-47 a 1952-53, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra en el Jardín de la Infancia "Josefino", de conformidad con lo que establece el Aparte a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación

VICTOR C. URRUTIA.

#### ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS **MAESTROS**

#### RESUELTO NUMERO 239

República de Panamá.—Ministerio de Educa-ción.—Educación Primaria.—Resuelto número 239.—Panamá, 15 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto Nº 349 de 11 de mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Veraguas

Elena T. de Lozano, para la escuela de Las Balsas en reemplazo de Manuel S. Rodríguez quien debe ser trasladada.

Edith M. Ureña, para la escuela de El Bongo en reemplazo de Eusebia María Pinzón O., quien debe ser trasladada.

Pacífico Sánchez, para la escuela de Bahía Honda en reemplazo de Luis Abelardo Ruiz, quien debe ser trasladado.

Teófilo de León, para la escuela de Cerro Ca-sa en reemplazo de René García quien fue declarado insubsistente.

Eduardo Fontenello, para la escuela de La Playa en reemplazo de Isaura Pinzón quien debe ser trasladada.

María del C. Ledezma, para la escuela de El Coco en reemplazo de Cirila Batista quien debe ser trasladada.

Luis Hernández, para la escuela de Bajo de Cobre en reemplazo de Isabel A. de Abrego quien debe ser trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Díaz G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 180 (de 26 de Agosto de 1953)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

> El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Anibal Quintero, Oficial de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Herrera y Los Santos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Septiembre del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## Ministerio de Obras Públicas

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 7739

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7739.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República,

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Salvador Mitre, Capitán del Remolcador "Atlas" al servicio de la División Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período compreudido desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de octubre del mismo año.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio, Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 7740

República de Panamá.-Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7740.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio,

División "D":

Tomás González, Chofer (Octubre de 1951 a

Agosto de 1952). Rodolfo Oses, Peón (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

División "E"

Julio C. Figueroa, Agrimensor (2ª quincena de

Septiembre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952)

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

#### RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7741

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.-Resuelto número 7741.-Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE: Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así: División "A"

Gregorio Gil, ex-Mecánico 15 días (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Septiembre de

División "B":

José Fernández Barañano, ex-Capatáz 9 días Marzo a Julio de 1952).

Germán Moreno, ex-Capatáz 11 días (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Zenaida Brandao, ex-Ayudante Almacenista 17 días (Febrero a Agosto de 1952).

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día veintiséis (26) del mes de Mayo de 1953, por una parte; y Louis Robert Sommer, dueno de la cédula de identidad personal número 8-27880, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo si-

Contratistas las plantas eléctricas de propiedad nacional que se encuentran localizadas en las poblaciones que más adelante se indican, y el Contratista por su parte, se compromete a continuar administrándolas y suministrando por su propia cuenta y riesgo, los servicios públicos que las mismas han venido prestando tanto al Estado como a los habitantes de las poblaciones en las cuales se encuentran instaladas.

Segundo: Las plantas eléctricas de que trata la cláusulas anterior están situadas en las siguientes poblaciones: Nuevo Emperador, Campana, Capira y Cermeño, Chame y Bejuco, San Carlos, Río Hato, La Pintada, Pacora, Atalaya, La Mesa, Río de Jesús, Montijo, San Francisco, Las Palmas, (Veraguas), Cañazas, La Colorada, Soná, Ocú, Pesé, Macaracas, La Palma (Los Santos), Sabanagrande, Los Pozos, Las Minas, Calobre, La Palma (Darién), El Real, Chepigana, Pinogana, Garachiné, Yaviza, Las Lajas, Jacú, Horconcitos, Narganá, Río Azúcar, Taboga, San Miguel, Otoque y Chepillo.

Tercero: La administración de las plantas de propiedad de la Nación de que es materia este contrato, incluye las maquinarias, accesorios, piezas de repuesto, herramientas, edificios, instalaciones, tendidos de líneas, medidores, mobiliario, formularios, libros de registro, de contabilidad y, en fin, todo lo relacionado con ellas.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en esta cláusula, es convenido que el valor del combustible y del aceite lubricante que se encuentre en cada planta al momento de recibirlas el Contratista, le será acreditado a la Nación descontándole de la primera cuenta que sea presentada al Ministerio de Obras Públicas para el registro respectivo.

Cuarto: El personal que actualmente presta servicios en las plantas de la Nación de que es materia este contrato, dependerá en lo sucesivo del Contratista, quien por razón de ello tendrá plena libertad para seleccionarlo, señalarle atribuciones y fijarle sueldo de acuerdo con el plan de organización que al efecto establezca.

Quinto: Desde el momento en que las plantas eléctricas de propiedad de la Nación de que es motivo este contrato pasen al cuidado del Contratista, éste asume totalmente laas obligaciones que tiene todo patrono en relación con sus empleados y obreros, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo, así como también en casos de demandas judiciales por daños causados a la propiedad o a las personas, huelgas, incendios, robo y destrucción del equipo o de las instalaciones de cada planta bajo su administra-

Es entendido que el Contratista no se hace responsable por el pago de preavisos, vacaciones y demás obligaciones en que haya incurrido la Nación con sus empleados u obreros en fecha anterior a la vigencia de este contrato, o con personas naturales o jurídicas que hayan administrado tales plantas con anterioridad a la fecha en que entren en vigor las estipulaciones del presente contrato.

Sexto: Al pasar, per razón, de las estipulaciones del presente contrato, las plantas eléctricas de propiedad de la Nación a que se contrae el Primero: La Nación da en administración al mismo, bajo la administración del Contratista, és-

blicas procederán a verificar todos los objetos, valores y bienes muebles e inmuebles que formen parte de las plantas mencionadas en la cláusula segunda de este documento, indicando el precio real que tengan al momento de efectuarse el in-

Séptimo: Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el Contratista presentará al Ministerio de Obras Públicas una cuenta para su registro por la suma de diez y siete mil cuatrocientos balboas (B/. 17,400.00), la cual será debidamente autorizada por el Ministerio del Ramo y por el Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas, haciendo constar su aprobación para el pago. La Nación se compromete a pagar dicha suma a la mayor brevedad posible después de retener el diez por ciento (10%) de ella para formar un fondo de reserva que servirá para garantizar que al terminar los efectos del contrato el Contratista entregará el equipo en buenas condiciones.

El fondo de reserva de que trata esta cláusula lo depositará la Nación en cuenta especial en el Banco Nacional y no podrá ser retirado sino al finalizar la vigencia del contrato, de conformidad con la cláusula décima cuarta (14ª) del mismo, previa comprobación de que el Contratista ha cumplido con todas las obligaciones pendientes en relación con las estipulaciones de este documento.

Octavo: El Contratista no podrá en ningún momento girar contra el fondo de reserva a que se contrae la cláusula anterior, ya que éste solamente podrá ser empleado al terminar el contrato respectivo para hacer los ajustes necesarios al recibir la Nación el equipo, herramientas e instalaciones; pero es entendido que si el monto total de los trabajos de reparación o renovación del equipo, herramientas e instalaciones, fuera mayor de la cantidad depositada en el fondo de reserva, el Contratista estará en la obligación de cubrir la diferencia por su propia cuenta. La Na-ción hará entrega al Contratista del balance del fondo de reserva al terminar los efectos de este contrato y después de haber efectuado los gastos de rigor arriba estipulados.

Noveno: El Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas será el punto de enlace entre la Nación y el Contratista. Dicho funcionario tendrá acceso a todas las plantas, inspeccionará periódicamente las instalaciones y los servicios, y estará autorizado para hacer las recomendaciones y observaciones que estime indispensables, siendo entendido que el Contratista, por su parte, se comprometerá a acatar dichas recomendaciones e indicaciones.

Décimo: El Contratista se compromete dentro de un plazo de diez y ocho (18) meses, contado a partir del perfeccionamiento legal de este instrumento, a reparar por su cuenta y riesgo todas las unidades que lo requieran, para ponerlas en buenas condiciones de operación. También renovará por su cuenta y riesgo los sistemas de distribución de todas las plantas de manera que

te y representantes del Ministerio de Obras Pú- punto. Las nuevas unidades antes mencionadas y las demás mejoras pasarán inmediatamente a ser propiedad de la Nación.

Undécimo: El Contratista suministrará energía eléctrica a todo aquel que la solicite, sin excepción, y efectuará las instalaciones correspondientes por su propia cuenta y riesgo. El servicio que prestará al Contratista será tifásico de 240 voltios y trifilar de 120/240 voltios con fluctuaciones no mayores de 5% (cinco por ciento) de más o de menos.

Queda aceptado que cuando el servicio solicitado se encuentre a una distancia mayor de un kilómetro de la planta generadora, el Contratista instalará por su propia cuenta y riesgo los postes y líneas correspondientes al primer kilómetro, y el interesado cubrirá el costo de instalación del resto de la línea.

Décimo Segundo: Las tarifas que el Contratista cobrará a los particulares serán las mismas que rigen en la actualidad, a saber:

Para casas con medidores:

Los primeros 20 kvh a	B/.0.15	B/.3.00
Los siguientes 10 kvh a	0.14	1.40
Los siguientes 10 kvh a	0.13	1.30
Los siguientes 10 kvh a	0.12	1.20
Los siguientes 10 kvh a	0.11	1.10
Los restantes	0.09 c	/u
Mínimo	1.00	

Para casas sin medidores:

Los primeros 100 vatios a B	/.1.00
Los siguientes a	0.05 c/u
Radio	1.00
Plancha	1.00
Caja de música	1.00
Otros accesorios eléctricos (lava-	
dora, tostadora, etc.) c/u	1.00

Estas tarifas quedan sujetas a revisión por parte del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utili-dad Pública del Ministerio de Obras Públicas, y no podrán ser alteradas sino por orden expresa de dicho Departamento.

Si dentro del término de duración de este contrato llegare a presentarse la oportunidad de suministrarle energía a cualquiera de las comunidades a que se contrae el mismo por otros medios que resultaren en el abaratamiento de su costo, el Contratista hará los arreglos necesarios para que los consumidores gocen de los beneficios de ese abaratamiento.

Décimo Tercero: El Contratista suministrará sin costo alguno para la Nación los servicios de oficinas públicas y dependencias municipales, tal como en la actualidad se hace, manteniendo las instalaciones y renovando los materiales por su propia cuenta y riesgo. La Nación tendrá dereto) de esta cantidad sin costo adicional alguno. El exceso de esta cantidad lo pagará la Nación a la misma rata que se cobra a los particulares, con descuento del veinticinco por ciento (25%).

El Contratista suministrará asímismo servicio no haya pérdida de voltaje excesiva en ningún mínimo de siete (7) horas comprendidas entre las 6 p.m. y 1 a.m. en todas las poblaciones de que es materia este contrato; pero es entendido que en todas aquellas en que se preste servicio adicional durante mayor número de horas, el Contratista continuará suministrándolo como hasta ahora.

Las interrupciones en el servicio debidas a desperfectos en la planta o en las instalaciones, serán reparadas por el Contratista a la mayor brevedad posible, pero por cada día que pase el servicio interrumpido se le descontará al Contratista la suma de diez balboas (B/s.10.00) de la subvención que deberá recibir mensualmente de la Nación.

Estas interrupciones se notificarán al Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, por las autoridades competentes de la localidad.

Cuando el Contratista dejare de reponer uno o varios focos dañados del alumbrado público, estará sujeto a una multa de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada foco y por cada veinticuatro (24) horas que transcurran desde el momento en que las autoridades competentes notifiquen por escrito al Contratista del desperfecto.

Décimo Cuarto: Al terminar el término de duración del contrato, el Contratista deberá entregar a la Nación todo el equipo de maquinaria, herramientas e instalaciones existentes y renovadas en perfectas condiciones de trabajo; pero es convenido que si al terminar el contrato fuere necesario reparar o reponer parcial o totalmente el equipo, las herramientas o las instalaciones por cuenta de la Nación, el costo total se deducirá al Contratista del fondo de reserva de que trata al a cláusula séptima, a cuyo efecto se mantendrá en cuenta especial en el Banco Nacional

Décimo Quinto: Todos los gastos de reparación o renovación de maquinarias, herramientas o instalaciones se llevarán a cabo por cuenta del Contratista. No obstante, cuando las necesidades de las comunidades respectivas demanden un aumento en la capacidad productiva de la planta generadora, el Contratista notificará a la Nación sobre el particular por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y si la Nación estímase conveniente atender la demanda solicitada, ordenará la compra por cuenta del Tesoro Nacional de las unidades generadoras necesarias; pero es aceptado que todos los gastos desde la llegada de la maquinaria o maquinarias al territorio jurisdiccional de la República, hasta la instalación de la misma o mismas en el lugar o en los lugares respectivos, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Décimo Sexto: La Nación se compromete a exonerar al Contratista de todo impuesto nacional sobre combustible, maquinaria, herramientas, equipo y todo material necesario destinado al uso exclusivo de las Plantas que recibe en administración.

La Nación se compromete igualmente a exonerar, pero solamente el impuesto de introducción sobre dos vehículos de tipo pick-up vigilancia, inspección y transporte que requieren las plantas. El Contratista quedará, sin embargo, sujeto al pago del impuesto sobre la renta, patente co-

mercial o industrial, timbres, estampillas, gastos notariales y de registro y cuotas a la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las disposiciones vigentes o de cualesquiera otros impuestos o gravámenes que reemplacen a éstos o que se establezcan en el futuro.

Décimo Séptimo: La Nación podrá declarar resuelto administrativamente este contrato en cualquier momento y siempre que se haya podido comprobar que el servicio es deficiente por incapacidad manifiesta o negligencia del Contratista en cumplir con los términos de este documento. Si esto ilegare a suceder, la Nación, por intermedio del organismo correspondiente del Estado, tomará posesión inmediata de toda la maquinaria, herramientas, instalaciones y demás enserea, sin tener el Contratista derecho a indemnización ni a reclamación alguna, tanto presente como futura. Todas las obligaciones que tengan pendientes las plantas de que trata este contrato al momento de declararse resuelto el mismo, correrán por cuenta del Contratista y la Nación no se hará responsable en modo alguno por ninguna de ellas.

Asímismo el Contratista perderá el derecho que tiene a la devolución de la fianza de cumplimiento y del fondo de reserva, cuyas sumas pasarán a los fondos comunes del Estado.

Parágrafo: Es entendido que constituirá incapacidad o negligencia la suspensión del servicio de una planta durante tres (3) meses o de todas las plantas durante cinco (5) días.

Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato y por razones distintas de las que señala la Cláusula Décima Séptima llegase a presentarse el caso de que a la Nación le conviniese más recuperar la administración de las plantas para operarlas por su propia cuenta, tal notificación se hará mediante aviso escrito previo al Contratista de tres meses y al vencerse el término estipulado la Nación asumirá de inmediato la administración de las plantas de que es materia este instrumento, siendo entendido que en dicha circunstancia la Nación reconocerá al Contratista la suma correspondiente a tres mensualidades y le devolverá el fondo especial de reserva que se haya formado con arreglo a lo que establece la clausula 7ª, deduciendo de dicho fondo el valor de lo que fuere necesario reparar o reponer parcial o totalmente según el artículo décimo cuarto del contrato; pero es entendido y expresamente convenido que todas las reparaciones, renovaciones, nuevas unidades J, en fin, las mejoras que se hayan efectuado pasarán a ser propiedad de la Nación.

Décimo Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista, deberá presentar al momento de firmarse este contrato una fianza por la suma de Ciento Tres Mil Balboas (B/s.103,000.00), o sea el 25% (veinticinco por ciento) de las plantas y demás enseres que se le entregan en administración.

Esta garantía podrá ser constituída por Bonos del Estado, por una compañía acreditada en el país, por cheque de gerencia de un Banco de la localidad, o en efectivo.

Vigésimo: El Contratista o sus sucesores podrán traspasar total o parcialmente este contrato a cualquier otra persona o compañía, previa autorización del Organo Ejecutivo; pero ni total ni parcialmente podrá hacerse tal traspaso a un gobierno extranjero.

Vigésimo Primero: El Contratista renuncia expresamente a toda reclamación por la vía di plomática en relación con este contrato

Vigésimo Segundo: El término de duración del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo.

Vigésimo Tercero: La Nación quedará en libertad de asumir el manejo de las plantas una vez vencido el término de duración de este con-

En caso de estar la Nación interesada en la continuación de la administración privada de las plantas, se dará preferencia al Contratista cuyo contrato haya expirado, siempre que los servicios prestados bajo su administración hayan sido enteramente satisfactorios a la Nación.

Si el Contratista desea continuar con la administración privada de las plantas bajo contrato, comunicará su intención por escrito a la Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, por lo menos tres (3) meses antes de la fecha del vencimiento del mismo.

La falta por parte del Contratista de hacer la debida comunicación dentro del término previsto, será interpretada como un desistimiento de continuar con la administración de las plantas a su cargo; pero es entendido que aún en el caso de que exprese su intención de que continúen en vigencia las cláusulas del contrato, la Nación se reserva expresamente el derecho de proceder en la forma que considere más conveniente y beneficiosa a sus intereses.

Vigésimo Cuarto: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Organo Ejecutivo y de la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas, INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista.

Louis Robert Sommer.

Refrendado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 244 (DE 10 DE FEBRERO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Para dar cumplimiento Resuelto Nº 1315 de 8 de Noviembre de 1952, nómbrase al Dr. Olmedo Duque Ramos, Médico Interno de Segunda Categoría, de servicio en el Hospital Santo Tomás. Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia desde el día 1º de Enero de

1953.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta v tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, RICARDO M. ARIAS E.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.-Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 573.-Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Doctor Luis Arrieta Sánchez, Médico Radiólogo del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Junio de 1952. Comuniquese y publiquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente, Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 574.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo seño: Presidente de la República, RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Alvaro A. Contreras, Inspector de la Oficina de Trabajo, a partir del 1º de Junio de 1952. Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 575.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República, RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor José Intriago, Enfermero Nocturno del Dispensario Municipal del Chorrillo, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuniquese y publiquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

#### CONCEDENSE PERMISOS DE **IMPORTACION**

#### RESUELTO NUMERO 321-N

República de Panamá.-Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.-Resuelto Número 321-N.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El señor Ramón Saa Jr., propietario de la farmacia "Saa" establecida en Penonomé pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medici-nales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) x 1 gal. de Sedatole conteniendo 0.11 gramos en cada 100 cc. lo que da un total de 16.72 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

20 Que las drogas seran destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y, 3º Que no tiene existencia suficiente para

atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE: De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamen-

tarias sobre la materia, se concede al señor Ramón Saa Jr., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO N., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

#### RESUELTO NUMERO 322-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 322-N.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El señor César Arrocha Graell & Cía S. A. propietario de la farmacia "Farmacia Arrocha" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) x 1 gal. Jarabe Sedatole en cada 100 cc. conteniendo 0.11 gms. lo que da un total de 16.72 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César Arrocha Graell & Cía. S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO N., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

#### RESUELTO NUMERO 323-N

República de Panamá.-Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.-Resuelto Número 323-N.-Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El señor Manuel Preciado propietario de la farmacia "Farmacia Preciado" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Estados Unidos de América y para fines ex-clusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) x 1 galón Jarabe Sedatole conteniendo 0.11 gramos en cada 100 cc. lo que hace un total de 2.36 gramos de Sulfato de Codeína. Dos (2) frascos de 100 tabletas Trit. conteniendo 0.015 gramos lo que hace un total de 1.50 gramos de Sulfato de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

20 Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y, 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO N., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Gilberto E. Morales.

## AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A V I-S O

A los tenedores de bonos del Hipódromo Nacional al 6% y bonos de Río Hato al 5%:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos del Hipódromo Nacional al 6% y bonos de Río Hato al 5%, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de bonos del Hipódromo Nacional al 6% la suma de B/. 14,500.00 (catore mil quinientos balboas solamente) y para la compra de bonos de Río Hato al 5% la suma de B/. 10,000.00 (diez mil balboas solamente).

2º Se aceptan propuestas para la compra de los bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 5 de Octubre del presente año a la 1:00 p.m.

3º La suma sobrante después de pagados los honos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 6 de los corrientes a las 4 p.m. en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL Panamá, 1º de Octubre de 1953.

Para los efectos del Código de Comercio se avisa que la sociedad denominada "Charles Perret, S. A.", fue disuelta y liquidada por escritura pública número 263, del 22 de agosto de 1953, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al folio 198, del tomo 261, bajo el asiento 58.615
Colón, a 19 de Septiembre de 1953.
El Presidente

El Presidente,

Charles Perret.

28 677 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER HACE SABER:
Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción del Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas, y cuya descripción es le siguiente: guiente:

guiente:

"Partiendo del caserío La Mata en línea sinuosa con rumbo Noreste siguiendo la ruta de la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce hasta llegar al sitio denominado Santa Rosa, que forma el lindero Norte; de este punto en línea recta con rumbo Sureste hasta llegar a un punto situado del Cerro Tijera que forma el lindero Este; de este punto en línea recta con rumbo Oeste hasta llegar al punto no identificado aún que localiza por el lindero Este en su terminal Sur la primera zona solicitada, fijando en medio curso del Río Pocri, que forma el lindero Sur; de este punto en línea recta con rumbo Noreste hasta llegar al caserío La Mata, que forma el lindero Oeste'.

El área descrita es de mil (1.000) hectáreas y la con-cesión que desea el peticionario es por el término de cua-tro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclu-sivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen, los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada hectárea annalmente. cada hectárea anualmente.

cada hectarea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran periudicados con ésta solicitud. consideren perjudicados con ésta solicitud. Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Jefe de la Sección de Minería y Pesca, E. Quirós de León.

28.918 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese.

quien interese,

HACE SABER:

Que los señores Shirley A. Ross y Anthony E. Reilly de
Denver, Colorado, Estados Unidos de Norte América y
de tránsito en esta ciudad, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de tres zonas mineras,
para efectuar exploraciones, las cuales están ubicadas en
el Distrito de Chepigana, Prov. del Darién con el fin de
encontrar oro comprendidas dentro de los siguientes lindens.

deros:

"Primera Zona: Partiendo de (5) cinco millas al Noreste de la población de Tucutí aguas abajo del Río Balsas o Tucutí a quiniantos (500) metros a ambas márgenes
de este río hasta predi. 19.000 metros para formar un
rectángulo de 1000 hectáreas aproximadamente. Esta
zona la denominamos, desde ahora "Balsas Nº 1".

"Segunda Zona: Partiendo de los dos puntos que de-

terminan los vértices Noreste de la zona Balsas Nº 1, se continúa dos líneas paralelas a ambas márgenes del Río Balsas o Tucutí aguas abajo y a 500 metros de distancia a cada lado de dicho río hasta medir 10.000 metros para formar un rectángulo de 1000 hectáreas aproximadamente. Esta zona la denominaremos "Balsas Nº 2".

"Tercera Zona: Partiendo de los dos puntos que determinan los vértices Noreste de la zona Balsas Nº 2, se continúa dos líneas paralelas a ambos márgenes del Río Balsas o Tucutí aguas abajo y a 500 metros de distancia a cada lado de dicho río cruzando con las paralelas el Río Pihuila hasta medir 10.000 metros para formar un rectángulo de 1000 hectáreas aproximadamente. Esta zona la denominaremos "Balsas Nº 3".

La concesión que desean los peticionarios será por el

La concesión que desean los peticionarios será por el término de tres años durante cuyo período tendrá el de-recho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprome-tiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que determina la ley para esta clase de concesiones.

Si dentro de estas zonas que solicitan hay minas titula-

das respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 3 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 28,916 (Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

#### HACE SABER:

Que en la presentación del crédito hipotecario a favor de Selma María Arosemena contra el Concurso de Acredores de Alberto Azrak, se ha señalado las horas legales del día diez y seis de noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal mediante los trámites del asso la venta en nública subaste del siguiante bian.

edores de Alberto Azrak, se ha señalado las horas legales del día diez y seis de noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: "Finca número diez y nueve mil setecientos sesenta y ocho (19.768), inscrita al folio ciento setenta y seis (176) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el barrio de Bellavista de esta ciudad, conocido como lote número dos (2), de un área de setecientos noventa y cuatro (794) metros cuadrados con cincuenta y cinco (55) decímetros cuadrados con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, veintidós (22) metros y limita con calle cincuenta y uno (51) Este; Sur, limita con los lotes ochocientos veintiuno (821) y ochocientos veintidós (822) de la Bellavista Land Company, y mide veinticuatro (24) metros; con veintún centímetros (21) en una linea que tiene dos (2) tramos, uno de diez (10) metros con sesenta y seis (66) centímetros y el otro de trece (13) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; Este, limita con el lote número uno (1) de propiedad de Méndez y Zubieta, Compañía Limitada y mide treinta y dos (32) metros con cuarenta y uno (41) centímetros, en una linea que de Norte a Sur tiene cuatro (4) tramos; el primero de veintún (21) metros ochenta y dos (82) centímetros; y el de tres (3) metros ochenta y dos (82) centímetros; y el de tres (3) metros ochenta y dos (82) centímetros; y el de tres (3) metros ochenta y dos (82) centímetros; y el de tres (3) metros ochenta y dos (82) centímetros y por el Oeste mide cuarenta (40) metros y limita con el lote número (3). Sobre dicho terreno se encuentra construída una casa de un solo piso estilo chalet, paredes de bloques pisos de mosaicos y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un (251) metros cuadrados, linda por todos sus lados con restos cuadrados con ocho mil ciento veinticinco (2.125)

centímetros en dirección Oeste; de aquí se miden siete (7) metros sesenta (60) centímetros en dirección Oeste; de aquí se miden nueve (9) metros veinte (20) centímetros en dirección Sur; de aquí se miden once (11) metros en dirección Este; de aquí se miden once (11) metros diez (10) centímetros en dirección Este; de aquí se miden once (11) metros diez (10) centímetros en dirección Sur; de aquí se miden cuatro (4) metros quince (15) centímetros en dirección Este; de aquí se miden dos (2) metros quince (15) centímetros en dirección Este; de aquí se miden dos (2) metros quince (15) centímetros en dirección Este; de aquí se miden ocho (8) metros ochenta y cinco (85) centímetros en dirección Este hasta llegar al punto de partida. Hay además una construcción de un solo piso, paredes de bloques, piso de cemento y techo de tejas, dedicada a garaje, la cual mide tres (3) metros treinta (30) centímetros de ancho por seis (6) metros cinco (5) centímetros de largo, ocupando una superfície de diez y nueve metros nueve mil seiscientos cincuenta (9.650) centímetros cuadrados, y linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construída, con excepción de su lindero Oeste por donde limita con el lote número tres (3)."

Servirá de base para la subasta la suma de veinte mil balboas (20.000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuster tare.

cuenta v tres

El Secretario, Alguacil Ejecutor

Raúl Gmo. López G.

L. 28.860 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SARER:

Que el señor Modesto Cedeño Castillo, varón, mayor Que el señor Modesto Cedeño Castillo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1710, ha pedido de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad, en compra, del terreno denominado "La Chabela", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de tres (3) hectáreas con nueve mil doscientos (9.200) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte, potrero de Leonicia Cedeño C. y patio de la misma señora; Sur, camino de Perales a Las Palmitas; Este, terreno de Maximino Cedeño C., y Oeste, quebrada La Chabela

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, una copia se remite al Alcalde de este Distrito para lo de su deber y otra se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de ricor.

Las Tablas, Junio 24 de 1953. El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Juan Facundo Espino. El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc., Santiago Peña C.

L. 28,650 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por

medio del presente, al público,
HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de Dorotea Fairweather de Pough so ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

'Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Dorotea Fairweather de Pough, desde el día 28 de Abril de 1953, fecha en que

Pough, desde el dia 28 de Abril de 1855, fecha en que acarció su fallec'miento;
Que es su heredera, sin perjuicio de terceros su hija
Vranda María Sinclair de Ogg; y
ORDENA: Que comparezan a estar a derecho en el
juicio todas aquellas personas que se crean con derecho

a ello; Que sa fije y publique el edicto de que trata el Artícu-lo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) José C. Pinillo, Secretario". Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy primero de Junio de

novecientos cincuenta y tres. El Juez.

RUBEN D. CORDOBA

José C. Pinillo.

El Secretario. 28.841

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mortimer Jones, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del

siguiente tenor:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de octubre
de mil novecientos cincuenta y tres.

de m. Vistos: Como la prueba descrita es la que exige para estos ca-sos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, adminis-

suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mortimer Jones, desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su defunción;
b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Josephine Jones, en su calidad de cónyuge supérstite. y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el UNDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese, y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

Reúl Gmo, López G.

L. 28.893 (Unica publicación)

#### **EDICTO NUMERO 73**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el Licdo, Jacinto López y León, a nombre y representación del señor Tereso Jaén, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-489, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Respaldo del Lagartero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de cuatro (4) hectáreas con cinco mil cientrito de Pocri, de cuatro (4) hectáreas con cinco mil cientrito de Pocri, de cuatro (5.130) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Justino Melgar, de Manuel Cedeño y playa del Océano Pacífico (Candelaria); Sur, terreno de Tereso Jaén; Este, terreno de Tereso Jaén; este de Candelaria a la playa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edic-

to, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldia de Poerí, copia del cual se le entregará al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembra 1º de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 28.846

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

Al señor Carlos Bertoncini Fawcett, mayor de edad, panameño, casado, cuyb paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí, o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Miriam Mirones Béliz de Bertoncini, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil-novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación

cación. El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martinez.

28.643 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ubaldi-no Córdoba López, se ha dictado un auto cuya parte per-tinente dice así: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Sep-

iembre quince de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

Como los documentos aportados llenan los requisitos que para acceder a tal solicitud señala el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los San-

del C. Judicial, el suscrito Juez del Circulto de Los San-tos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Ubaldino Córdoba López, desde el día 15 de Enero de 1953, fecha en que ocurrió

desde el dia 15 de Enero de 1953, fecha en que ocurrio su defunción;
Segundo: Que son sus herederos a título universal los señores Julio Claudio Espino, Venancio Córdoba, María Gil Córdoba de Falconet, Patrocinia Córdoba y Antonia María Córdoba de de León, y legatarios Moisés, Valentin, y Enrique de León Córdoba;

Tercero: Que es albacea en este juicio el señor Artemio Córdoba, conforme a disposición del testador. SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan in-

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifiquese.— (fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secre-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lu-gar visible de la Secretaría de este Tribunal por el tér-mino de 30 días, hoy veintiuno de septiembre de mil no-vecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para la publicación en el respectivo perió-dico.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEON.

Alfredo P. Barrera.

22.966 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio

del presente edicto al público, HACE SABER: Que en el juicio de Sucesión Intestada de Calixto y Clemencia Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte

Jugado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Sep-tiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 25 de Marzo de 1950, y 25 de Marzo de 1953 se encuentran abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Clemencia Saavedra y Calixto Saavedra Díaz, respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos por derecho propio los señores Clementina Saavedra de Bustamante, Castula Saavedra de Leverone y Samuel Saavedra; y por derecho de representación, los señores Severino Espino y Denioil Leonel Saavedra.

Tercero: Que está disuelta la sociedad de gananciales

noil Leonel Saavedra.

Tercero: Que está disuelta la sociedad de gananciales que, se constituyó con motivo del matrimonio.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés

Fíjese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifiquese.—
(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secre-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaria de este Tribunal por el término de treinta días, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario.

Alfredo P. Barrera.

L. 22,967 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del distrito de Gualaca, Prov. de Chiriquí, por medio de este edicto llama y emplaza al señor José Fernández S., colombiano, residente en el Corregimiento de Chiriquí distrito de David, de generales desconocidas, aunque su físico está establecido en los autos, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria por el delito de estafa y enganio que se le sigue por haber estafado y engañado a varios pobladores de esta comunidad en la venta de Club semanales de Calzados y algunos haber pagado totalmente el valor de los mismos y no venir a pagarlos como era el convenio.

convenio.

Se le advierte que de acuerdo con sendos denuncios presentados, sino comparece y abandona en hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, sobre la obligación en que están de notificar el paradero de dicho señor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaren, salvo las excepciones del 2008 del Código Indicial.

Judicial.

Esta Personería da a conocer ciertos detalles de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil su identificación para encontrario, de buen alto, flaco, color blanco, con diente de oro en la boca (mandibula Superior) de escasa barba que la carga siempre raspada, cabello negro, liso, muy activo en el hablar y explicase bien y se jacta de comerciante de prendas y clubs semanales. Este sujeto no ha podido ser localizado en los lugares que se decía podía encontrarse hasta la fecha, ignórase su paradero actual.

dero actual.

Para que sirva de formal notificación al sindicado se fija este Edicto por término expresado, que se fijara al público y copia se ordena enviar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Cúmplase.

Gualaca, 21 de Agosto de 1953.

El Personero,

JULIAN J. SAMUDIO,

El Secretario,

R. N. Castello.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada por el delito de estafa, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos

'Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Se han cumplido, pues, en este proceso los presupuestos del artículo 2147 del Código Judicial, y por ello, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Batista Movilla, de treinta y nueve años de edad, colombiano, tornero-mecánico, cedulado número 8-30112 y vecino de Cerro Viento y contra Leonor Aguilar Frutos, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Viento y cedulada Ng 11-6647, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la de la última.

Procédase al emplazamiento de Leonor Aguilar Fru-

Procédase al emplazamiento de Leonor Aguilar Fru-

tos por desconocerse su paradero.

Comparezcan las partes para que se notifiquen per-sonalmente de este auto y provean los medios de su de-

Las partes disponen de cinco dias comunes para adu-cir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia, cu-ya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Aguilar Fruto, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, diche auto quedará notificado legalmente para todos los

Recuérdase a las autoridades de la República dei orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija al presente ediato en lugar visible de

cepciones dei articulo 2008 dei Codigo Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por einco veces consecutivas.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Rodriguez.

#### (Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, billetera número 903, sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Goceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del or-den judicial y político y a las personas en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar a la encartada de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a centar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así: resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y recomienda que para su ejecución la autoridad encargada de ponerla en vigor, procure tener en los archivos de la Lotería Nacional de Beneficencia por lo menos una copia de la fotografía de la procesada que allí reposa a fin de que pueda ser identificada y reducida a prisión.

Cónjese, notifiquese y devuélyase.—(fdo.) D. González,

Côpiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) D. González, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada ALVAREZ, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

queuara nomicada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Códifo Judicial.

Por tanto se fije al resente edicto en lugar visible de

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consegutivas consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jac o Jack, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsificación de Moneda.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: 

Per tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, GONDENA a Manuel de J. Urrutia, a Robert James, de generales conocidas en autos y al Tal Jack de generales

desconocidas, a sufrir las siguientes penas: A Urrutia y James, cuatro años de reclusión y a interdicción por cuatro años cada uno y a Jac o Jack a dos años de reclusión, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo así como al pago por partes iguales de los gastos procesales.—Urrutia y James, tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tienen de estar detenidos que lo es del once de diciembre último hasta la fecha.—Notifíquese por edicto a Jac, por ser prófugo.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 34, 37, 38 y 216 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srio. M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jack, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Jack o la ordenen.

Para que Sirva de legal notificación se fije el presente.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su pu-blicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

M. Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrês de mil novecientos cincuenta y uno.

de mil novecientos cincuenta y uno.

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billetera Nº 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fdos.) Manuel Burgos.—Marco Sucre, Srio."

Se le advierte a la procesada Concepción Cahero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las ex-cepciones de que trata el artículo 2008 del Código Ju-

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténticada del mismo al Director de la Gaceta Official novecient sublicación por 5 y neces consecutivas. cial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)